INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00578-00**, para lo que corresponda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada una revisión integral del proceso, se verifica la existencia de una irregularidad en el trámite del proceso, en lo referente a la notificación del demandado **ANDRES MAURICIO ROA ALARCÓN** como persona natural.

Lo anterior, por cuanto el citado demandado en su calidad de representante legal del CONSORCIO ESTABILIZACIÓN PORVENIR otorgó poder a un profesional del derecho para que represente al Consorcio, mas no para representarlo como persona natural (folios 59 y 60 del archivo 11 del expediente digital); empero, el Despacho le reconoció personería al doctor JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ para representar sus intereses aduciendo que el señor ROA ALARCÓN ostenta la calidad de consorciado (auto del 21 de junio de 2022 visto a archivo 12 del expediente digital) y en auto de fecha 19 de septiembre de 2022 se tuvo por contestada la demanda por parte del consorcio persistiendo en el error (archivo 22 del expediente digital), situación que dista de la realidad procesal y que vulnera el debido proceso incurriendo en las causales de nulidad previstas en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho dispone:

- DECRETAR la NULIDAD de lo dispuesto a numerales segundo del auto de fecha 21 de junio de 2022 y numeral primero del auto de fecha 19 de septiembre de 2022 en lo referente al demandado ANDRES MAURICIO ROA ALARCÓN.
- 2. TENER POR NOTIFICADO al demandado ANDRES MAURICIO ROA ALARCÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P.
- 3. CÓRRASELE traslado de la demanda al demandado ANDRES MAURICIO ROA ALARCÓN por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste, término que empezará a correr a partir de la notificación del presente proveído por estado.
- 4. ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la doctora YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO al poder conferido por el demandante SANDRO ANTONIO MORENO INFANTE, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

- 5. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora JEANNETTE DIAZ LATORRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.297.198 y T.P. No. 76.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante SANDRO ANTONIO MORENO INFANTE, según poder visto a archivo 35 del expediente digital.
- 6. NO ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el doctor JUAN PABLO ROMERO RÍOS al poder conferido por la demandada S&A CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., como quiera que no obra constancia de la comunicación al poderdante en tal sentido en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. 301AD.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACIAS FRANCO JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCO.

Juez